

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: U.M.H.-LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA
DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA
RADICACIÓN: 253863184001201900771

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre los recursos de reposición y apelación subsidiaria, interpuestos por la abogada SANDRA MILENA HERRERA PEÑA, apoderada del demandado JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA, quien falleció en el trámite del proceso, contra el auto fechado el 9 de marzo último.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide la señora apoderada dejar sin valor ni efecto el inciso primero del auto recurrido, en atención a que fallecido el demandado JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA, deben comparecer al proceso sus hijos ALISON PAMELA y KEVIN ARTURO HERRERA GALINDO y, teniendo en cuenta que los mismos son menores de edad, debe designárseles Curador Ad Litem.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Afirma la recurrente que su mandante JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA falleció el 4 de mayo de 2021 y que están llamados a sucederlo sus hijos menores ALLISON PAMELA y KEVIN ARTURO, tal como lo acredita con los registros civiles de defunción y nacimiento correspondientes.

3. CONSIDERACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los recursos fueron invocados en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso, verificando que el traslado del de reposición se cumplió con el envío del escrito a la dirección electrónica de la parte actora, quien, dentro del término de ley guardó silencio, razón por la cual, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTIÓN

Se opone la recurrente a que se convoque a audiencia de inventario y avalúos de los bienes de la sociedad patrimonial conformada por la demandante ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA y el fallecido JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA, hasta que se vincule a los sucesores procesales menores de edad y se les designe Curador Ad Litem que los represente, en razón a que quien funge como demandante es su progenitora.

Reconoce el Despacho que le asiste razón a la recurrente, en cuanto a que, acreditado como ha sido dentro del expediente el fallecimiento del socio patrimonial demandado JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA, previo a continuar con el trámite de liquidación de la masa social, debe vincularse a la actuación a sus sucesores procesales, en este caso y de conformidad con los registros civiles de nacimiento allegados a los autos, a los niños ALISON PAMELA y KEVIN ARTURO HERRERA GALINDO.

De esta forma las cosas, se tendrán por vinculados al trámite a los mencionados menores y se les designará Curador Ad Litem para que asuma su representación en la Litis, como lo disponen los artículos 68 y 70 del Código General del Proceso.

Se rechazará el recurso subsidiario, por sustracción de materia.

No habrá condena en costas.

4. DECISIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el contenido de su inciso primero y en su lugar **ORDENAR VINCULAR** al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores ROSA ALEXANDRA GALINDO ROA y JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA (Q.E.P.D.) a los niños ALISON PAMELA HERRERA GALINDO y KEVIN ARTURO HERRERA GALINDO, en su condición de SUCESORES PROCESALES del fallecido JOSÉ EDUARDO HERRERA PEÑA.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada ILEANA ARIAS ARCINIEGAS como CURADORA AD LITEM de los vinculados menores de edad ALISON PAMELA HERRERA GALINDO y KEVIN ARTURO HERRERA GALINDO, con el fin de que asuma la defensa de sus intereses en los términos del artículo 70 de la normatividad mencionada renglones arriba. Notifíquesele la designación.

TERCERO: RECHAZAR el recurso subsidiario de apelación, por sustracción de materia.

CUARTO: Sin costas por haber prosperado uno de los recursos.

QUINTO: ORDENAR, cumplida la notificación de la Curadora Ad Litem, volver el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co